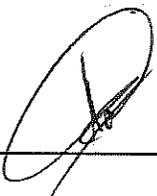


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 23:30 horas del día doce de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0053/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRARAN LA LXIII LEGISTURA DEL H. CONGRESO LOCAL DE ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

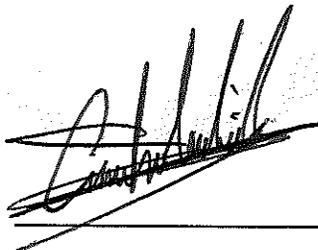
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



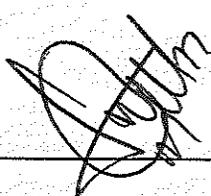
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0053/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRARAN LA LXIII LEGISTURA DEL H. CONGRESO LOCAL DE ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO PARA PRECAMPAÑA
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas

ACU/OTE-PRD/0053/2021

federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.



- V. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo IEPC-ACG-038/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020 - 2021.
- VI. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo IEPC-ACG-039/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020 - 2021.
- VII. El catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo IEPC-ACG-058/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRAN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020 - 2021.
- VIII. El catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo IEPC-ACG-059/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBERAN INTEGRAR A SU PLANILLA REPRESENTANTES QUE PERTENEZCAN A SUS COMUNIDADES INDIGENAS.
- IX. El catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo IEPC-ACG-060/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO, ASI COMO, LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSION DE PERSONAS INDIGENAS Y JOVENES, EN LA POSTULACION DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO.
- X. El catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo IEPC-ACG-061/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO, ASI COMO, LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSION DE PERSONAS INDIGENAS Y JOVENES, EN LA POSTULACION DE CANDIDATURAS A MÚNICIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO.
- XI. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo IEPC-ACG-065/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE REELECCION EN LA POSTULACION DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.



ACU/OTE-PRD/0053/2021

- XII. El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
- XIII. , emitió el acuerdo IEPC-ACG-067/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO, ASI COMO, LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSION DE PERSONAS INDIGENAS Y JOVENES, EN LA POSTULACION DE CANDIDATURAS A MÚNICIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO", APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC-ACG-061/2020, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-022/2020.
- XIV. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo IEPC-ACG-082/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS CANDIDATOS, A LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, ASI COMO A LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, PARA QUE CUMPLAN CON LAS DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.
- XV. El veintisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO" APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC-ACG-067/2020; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JDC-175/2020 Y ACUMULADOS.
- XVI. El veintisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC-ACG-065/2020; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-018/2020
- XVII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
- XVIII. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL

ACU/OTE-PRD/0053/2021

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”.

- XIX. El 28 de diciembre de 2020 este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0329/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR A LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por

mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
(...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.



15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
(...)
d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
(...)
k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

- (...)
n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
(...)

- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.



16. Que el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.
17. Que el artículo 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.
18. Que el artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece el Congreso del Estado se integrará con representantes populares electos y se renovará cada tres años, conforme al procedimiento que establezca la Ley Electoral.
19. Que el artículo 18, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece el Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional



20. Que el artículo 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco establece, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Que el artículo 73, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco establece cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

22. Que el artículo 73, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco establece los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

23. Que el artículo 16 del Código Electoral del Estado de Jalisco señala:

Artículo 16.

1. El Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputados y diputadas que se eligen:

I. Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y

II. Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación.

24. Que el artículo 24 del Código Electoral del Estado de Jalisco señala:

Artículo 24.

1. Los ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en el presente capítulo, y una sindicatura.

2. Todos los integrantes del ayuntamiento tienen el carácter de munícipes.

3. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las Regidurías, con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la Presidencia Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

En los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio. Procurando de conformidad a la Ley sobre los Derechos y Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad.

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulan los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.

4. Los integrantes de los ayuntamientos, con independencia del principio de votación por el que fueron electos, tendrán los mismos derechos y obligaciones, así como las atribuciones específicas que las leyes les establezcan.
5. El Instituto Electoral al aplicar la fórmula electoral que se define en este ordenamiento, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio Instituto Electoral, en el orden de prelación establecido.
6. Para suplir las Sindicaturas, así como regidurías de mayoría relativa se mandará llamar a su respectivo suplente. En el supuesto de que el suplente que sea llamado no comparezca, se llamará al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido.
7. En caso de ausencia del Presidente Municipal, se estará a lo que disponga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
8. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano o ciudadana que, de acuerdo a la planilla registrada, sea el siguiente en el orden de prelación. Para tal efecto, se considerará en primer lugar la lista de regidurías propietarias y en segundo, la lista de regidurías suplentes, siempre que reúnan los requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco y este Código, exigen para el desempeño del cargo.

25. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
26. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

27. Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 546-, el “**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS 125, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**” en el cual se aprueba y se adjunta el instrumento convocante; mismo que en sus BASES II, IV y VI , contempla:

9

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirá a las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

- 20 candidaturas, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LXIII legislatura local, del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente tabla;

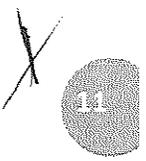
DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
I	TEQUILA
II	LAGOS DE MORENO
III	TEPATITLÁN DE MORELOS
IV	ZAPOPAN
V	PUERTO VALLARTA
VI	ZAPOPAN
VII	TONALÁ
VIII	GUADALAJARA
IX	GUADALAJARA
X	ZAPOPAN
XI	GUADALAJARA
XII	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
XIII	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
XIV	GUADALAJARA
XV	LA BARCA
XVI	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
XVII	JOCOTEPEC
XVIII	AUTLÁN
XIX	ZAPOTLÁN EL GRANDE
XX	TONALÁ

- 18 candidaturas integradas en un listado de personas propietarias a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

- A las personas integrantes de los Ayuntamientos, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en los siguientes términos:

MUNICIPIO
ACATIC
ACATLÁN DE JUÁREZ
AHUALULCO DE MERCADO
AMACUECA
AMATITÁN
AMECA
ARANDAS
ATEMAJAC DE BRIZUELA
ATENGO
ATENGUILLO
ATOTONILCO EL ALTO
ATOYAC
AUTLÁN DE NAVARRO
AYOTLÁN
AYUTLA
BOLAÑOS
CABO CORRIENTES
CAÑADAS DE OBREGÓN
CASIMIRO CASTILLO
CHAPALA
CHIMALTITÁN
CHIQUILISTLÁN

MUNICIPIO
CIHUATLÁN
COCULA
COLOTLÁN
CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN
CUAUTLA
CUQUIO
DEGOLLADO
EJUTLA
EL ARENAL
EL GRULLO
EL LIMÓN
EL SALTO
ENCARNACIÓN DE DIAZ
ETZATLÁN
GÓMEZ FARÍAS
GUACHINANGO
GUADALAJARA
HOTOTIPAQUILLO
HUEJUCAR
HUEJUQUILLA EL ALTO
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
IXTLAHUACÁN DEL RIO
JALOSTOTITLÁN
JAMAY
JESÚS MARÍA
JILOTLÁN DE LOS DOLORES
JOCOTEPEC
JUANACATLÁN
JUCHITLÁN
LA BARCA
LA HUERTA
LA MANZANILLA DE LA PAZ
LAGOS DE MORENO
MAGDALENA
MASCOTA
MAZAMITLA
MEXICACÁN
MEZQUITIC
MIXTLÁN
OCOTLÁN
OJUELOS DE JALISCO
PIHUAMO
PONCITLÁN
PUERTO VALLARTA
QUITUPAN
SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA
SAN GABRIEL
SAN IGNACIO CERRO GORDO
SAN JUAN DE LOS LAGOS
SAN JUANITO DE ESCOBEDO
SAN JULIÁN
SAN MARCOS
SAN MARTÍN DE BOLAÑOS
SAN MARTÍN HIDALGO



MUNICIPIO
SAN MIGUEL EL ALTO
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
SAN SEBASTIÁN DEL OESTE
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES
SANTA MARÍA DEL ORO
SAYULA
TALA
TALPA DE ALLENDE
TAMAZULA DE GORDIANO
TAPALPA
TECALITLÁN
TECHALUTA DE MONTENEGRO
TECOLOTLÁN
TENAMAXTLÁN
TEOCALTICHE
TEOCUITATLÁN DE CORONA
TEPATITLÁN DE MORELOS
TEQUILA
TEUCHITLÁN
TIZAPAN EL ALTO
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
TOLIMÁN
TOMATLÁN
TONALÁ
TONAYA
TONILA
TOTATICHE
TOTOTLÁN
TUXCACUESCO
TUXCUECA
TUXPAN
UNIÓN DE SAN ANTONIO
UNIÓN DE TULA
VALLE DE GUADALUPE
VALLE DE JUÁREZ
VILLA CORONA
VILLA GUERRERO
VILLA HIDALGO
VILLA PURIFICACIÓN
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO
ZACOALCO DE TORRES
ZAPOPAN
ZAPOTILTIC
ZAPOTITLÁN DE VADILLO
ZAPOTLAN DEL REY
ZAPOTLAN EL GRANDE
ZAPOTLANEJO




IV. DE LOS REQUISITOS.

a) Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

1. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a saber;

PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:



ACU/OTE-PRD/0053/2021

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuándo menos veintiún años cumplidos al día de la elección.
- III. Ser nativo de Jalisco o avencindado
- IV. legalmente en el estado, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección
- V. No ser Magistrado del Tribunal Electoral ni integrante del Consejo Electoral con derecho a voto, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección.
- VI. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.
- VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;
- VIII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador Social, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo General del Poder Judicial o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos; y
- IX. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo General del Poder Judicial, Presidente Municipal, Secretario o Síndico de Ayuntamiento, titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;
- X. En el caso de quien ya hubiere sido diputado local, probar que la última vez que lo fue, cumplió con la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; si no cumplió, se requiere transcurran cuando menos ocho años a partir de la conclusión de tal cargo; y
- XI. No ser Director o Secretario del Registro Estatal de Electores, presidente, secretario o comisionado electoral de las comisiones distritales o municipales electorales a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

Y las demás que señale la Ley Electoral del Estado.

PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser nativo del municipio o zona conurbada correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del organismo electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;
- V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo General del Poder Judicial. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior, y
- IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

2. Los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;

ACU/OTE-PRD/0053/2021

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia Estatal;
- g) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.

b) En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y artículo 45 del Reglamento de Elecciones a saber;

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

ACU/OTE-PRD/0053/2021

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Michoacán;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;
- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado el cual, deberá contener:
 - Nombre o nombres y apellido;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral ;
- o) Currículo público;

ACU/OTE-PRD/0053/2021

- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla;
- s) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- t) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- u) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla; y
- v) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a Diputaciones a Integrar la LXIII legislatura local, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos 125, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en el Estado de Jalisco, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral.

Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, las solicitudes de registro que no presenten fórmulas completas, se tendrán por no presentadas; las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional será de manera Unipersonal, siempre respetando la paridad de género; así como las solicitudes de Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de Jalisco, se registrarán, por planillas completas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes del mismo género tendrá que ser en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea de género hombre, en el que la suplencia podrá ser del género mujer, las solicitudes de

ACU/OTE-PRD/0053/2021

registro que no presenten fórmulas completas, se tendrán por no presentadas, se recibirán dentro del periodo comprendido del 29 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021, contando con dos días para subsanaciones 4 y 5 de enero de 2021 a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, bajo el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021:

El registro se realizará de la siguiente forma:

1. El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

a) Número de folio;

b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;

c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;

d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y

e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

2. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

3. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula o planilla, en la cual a uno o varios de los integrantes según sea el caso, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; los precandidatos que subsistan como integrantes de la fórmula o planilla según corresponda, podrán presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal con carácter electivo; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.

c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

d) El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las

sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

4. El registro de precandidaturas podrá ser cancelado en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

5. Una vez electas las candidaturas y de ser el caso se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva.

6. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

7. En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

28. Que durante el periodo de registro señalado en el numeral 27, se recibieron por parte de este Órgano Técnico Electoral a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a las precandidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso Local del estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que a continuación se enlistan:

FOLIO	CALIDAD	DTTO LOCAL	NOMBRE	ESTATUS
1	PROPIETARIO	1	EDGAR EDUARDO POLI BECERRA	INCOMPLETO
1	SUPLENTE	1	NORMA ADELINA MONTAÑO BARRAGAN	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	2	JOSE LUIS MUÑOZ HERNANDEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	2	DIANA HAIDE MUÑOZ GOMEZ	COMPLETO
1	PROPIETARIO	3	CARLOS PADILLA CONTRERAS	COMPLETO
1	SUPLENTE	3	CARLOS MARTIN MAGAÑA GONZALEZ	COMPLETO
10	PROPIETARIO	4	JOSE DE JESUS ORENDAIN CAMACHO	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	4	GUILLERMO MORALES SANCHEZ	INCOMPLETO

ACU/OTE-PRD/0053/2021

FOLIO	CALIDAD	DTTO LOCAL	NOMBRE	ESTATUS
1	PROPIETARIO	4	GILBERTO SANDOVAL VILLAGRANA	COMPLETO
1	SUPLENTE	4	IVAN RIVAS HERNANDEZ	COMPLETO
10	PROPIETARIO	5	RAMON FARFAN ZAPATA	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	5	FRANCISCO JAVIER GILDO HERNANDEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	5	JOSE GUADALUPE VAZQUEZ FLORES	COMPLETO
10	PROPIETARIO	6	JOSE LUIS ORTIZ VARGAS	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	6	ANA ALEJANDRA GOMEZ VARGAS	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	6	EDGAR ARIEL RODRIGUEZ CERVANTES	COMPLETO
1	SUPLENTE	6	ROBERTO EDUARDO CABELLO SILVA	COMPLETO
1	PROPIETARIO	7	JULIO CESAR ESTRADA BAUTISTA	INCOMPLETO
1	SUPLENTE	7	MARTHA RADILLO LOPEZ	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	7	ERIKA AGUILAR	COMPLETO
2	SUPLENTE	7	LAURA GABRIELA MENDOZA LARA	COMPLETO
10	PROPIETARIO	8	MARIANA COSIO VALDES	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	8	PAULINA GOMEZCORELLA	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	8	JUAN JOSE ASCENCIO QUEZADA	INCOMPLETO
2	SUPLENTE	8	JUAN JOSE ASCENCIO ARECHIGA	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	9	JANETTE MELINA GARCIA RODRIGUEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	9	TANIA GISELA AGUILERA GOMEZ	COMPLETO
10	PROPIETARIO	10	JOSE LUIS MORENO ROJAS	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	10	REBECA CORELLA GOMEZ	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	10	EDER ALEJANDRO LEPE HERNANDEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	10	KARLA BETZABE VARGAS LORETO	COMPLETO
2	PROPIETARIO	10	BERTHA ELIZABETH CABRAL MEDINA	COMPLETO
2	SUPLENTE	10	PERLA ALEJANDRA ENCISO GUZMAN	COMPLETO
10	PROPIETARIO	11	MIGUEL CID ALEJANDRO ROBLES SANTOS	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	11	MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA	INCOMPLETO
1	SUPLENTE	11	MITZI PRISCILA CAMARENA BOLAÑOS	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	11	GUSTAVO LOPEZ PEREZ	INCOMPLETO
2	SUPLENTE	11	CESAR PEREZ HERNANDEZ	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	12	NORBERTO ESTRADA GONZALEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	12	LILIANA SANCHEZ VAZQUEZ	COMPLETO
2	PROPIETARIO	12	SAMUEL CARLOS CHAVEZ NAVARRO	COMPLETO
2	SUPLENTE	12	MA REGINA JUAREZ VALDERRAMA	COMPLETO
10	PROPIETARIO	13	CESAR EDUARDO GOMEZ VARGAS	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	13	RAUL HERNANDEZ FLORES	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	13	SILVIA SAJAJIRA RIVAS SANCHEZ	COMPLETO
2	SUPLENTE	13	KARINA RIVAS SANCHEZ	COMPLETO
3	PROPIETARIO	13	KENA PAULINA HERMOSO SUAREZ	COMPLETO
3	SUPLENTE	13	KIMBERLY VIANETH PLASCENCIA ARMAS	COMPLETO
1	PROPIETARIO	14	FABIOLA MACIAS MERCADO	COMPLETO
1	SUPLENTE	14	LOURDES JANETH ALCALA RIVAS	COMPLETO
10	PROPIETARIO	15	ANA YELI GARCIA AGUIRRE	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	15	VERONICA ALONSO TORRES	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	15	JOSE RAMON RAMOS CERVANTES	INCOMPLETO
1	SUPLENTE	15	LUIS GILBERTO BARBOSA MIRANDA	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	16	GRISELDA VENTURA VENTURA	INCOMPLETO
2	SUPLENTE	16	MA GUADALUPE BENTURA BENTURA	INCOMPLETO
3	PROPIETARIO	16	CLAUDIA GALAN MARTINEZ	COMPLETO
3	SUPLENTE	16	JACQUELINE LOPEZ JIMENEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	17	YENI ARREDONDO ANAYA	COMPLETO

FOLIO	CALIDAD	DTTO LOCAL	NOMBRE	ESTATUS
1	PROPIETARIO	17	DANIEL RAMIREZ ACOSTA	COMPLETO
10	PROPIETARIO	18	LEONEL MAURICIO NIEBLAS BALDERRAMA	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	18	KAREM ZOBEIDA PELAYO VARGAS	COMPLETO
1	SUPLENTE	18	ANDREA E. WYNTER ARIAS	COMPLETO
1	PROPIETARIO	19	MARCO ANTONIO OROZCO DE LA CRUZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	19	TANIA ELIZABETH MARTINEZ CORONA	COMPLETO
1	PROPIETARIO	20	LUIS MEDRANO SILVA	INCOMPLETO
1	SUPLENTE	20	MARIA DE LA LUZ MEDRANO ARANA	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	20	GLORIA SAMARA RIVAS SANCHEZ	INCOMPLETO
2	SUPLENTE	20	RITA GUADALUPE BIZARRO GOMEZ	INCOMPLETO

29. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria así como en el instrumento convocante en su BASE IV, DE LOS REQUISITOS”, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 28 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados.

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; Y EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO SEÑALADAS A CONSIDERANDO 28 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE VI, DE LOS REQUISITOS” DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:

FOLIO	CALIDAD	DTTO LOCAL	NOMBRE	ESTATUS
1	PROPIETARIO	2	JOSE LUIS MUÑOZ HERNANDEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	2	DIANA HAIDE MUÑOZ GOMEZ	COMPLETO
1	PROPIETARIO	3	CARLOS PADILLA CONTRERAS	COMPLETO

ACU/OTE-PRD/0053/2021

FOLIO	CALIDAD	DTTO LOCAL	NOMBRE	ESTATUS
1	SUPLENTE	3	CARLOS MARTIN MAGAÑA GONZALEZ	COMPLETO
1	PROPIETARIO	4	GILBERTO SANDOVAL VILLAGRANA	COMPLETO
1	SUPLENTE	4	IVAN RIVAS HERNANDEZ	COMPLETO
1	PROPIETARIO	5	FRANCISCO JAVIER GILDO HERNANDEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	5	JOSE GUADALUPE VAZQUEZ FLORES	COMPLETO
1	PROPIETARIO	6	EDGAR ARIEL RODRIGUEZ CERVANTES	COMPLETO
1	SUPLENTE	6	ROBERTO EDUARDO CABELLO SILVA	COMPLETO
2	PROPIETARIO	7	ERIKA AGUILAR	COMPLETO
2	SUPLENTE	7	LAURA GABRIELA MENDOZA LARA	COMPLETO
1	PROPIETARIO	9	JANETTE MELINA GARCIA RODRIGUEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	9	TANIA GISELA AGUILERA GOMEZ	COMPLETO
1	PROPIETARIO	10	EDER ALEJANDRO LEPE HERNANDEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	10	KARLA BETZABE VARGAS LORETO	COMPLETO
2	PROPIETARIO	10	BERTHA ELIZABETH CABRAL MEDINA	COMPLETO
2	SUPLENTE	10	PERLA ALEJANDRA ENCISO GUZMAN	COMPLETO
1	PROPIETARIO	12	NORBERTO ESTRADA GONZALEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	12	LILIANA SANCHEZ VAZQUEZ	COMPLETO
2	PROPIETARIO	12	SAMUEL CARLOS CHAVEZ NAVARRO	COMPLETO
2	SUPLENTE	12	MA REGINA JUAREZ VALDERRAMA	COMPLETO
2	PROPIETARIO	13	SILVIA SAJIRA RIVAS SANCHEZ	COMPLETO
2	SUPLENTE	13	KARINA RIVAS SANCHEZ	COMPLETO
3	PROPIETARIO	13	KENA PAULINA HERMOSO SUAREZ	COMPLETO
3	SUPLENTE	13	KIMBERLY VIANETH PLASCENCIA ARMAS	COMPLETO
1	PROPIETARIO	14	FABIOLA MACIAS MERCADO	COMPLETO
1	SUPLENTE	14	LOURDES JANETH ALCALA RIVAS	COMPLETO
3	PROPIETARIO	16	CLAUDIA GALAN MARTINEZ	COMPLETO
3	SUPLENTE	16	JACQUELINE LOPEZ JIMENEZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	17	YENI ARREDONDO ANAYA	COMPLETO
1	PROPIETARIO	17	DANIEL RAMIREZ ACOSTA	COMPLETO
1	PROPIETARIO	18	KAREM ZOBEIDA PELAYO VARGAS	COMPLETO
1	SUPLENTE	18	ANDREA E. WYNTER ARIAS	COMPLETO
1	PROPIETARIO	19	MARCO ANTONIO OROZCO DE LA CRUZ	COMPLETO
1	SUPLENTE	19	TANIA ELIZABETH MARTINEZ CORONA	COMPLETO

TERCERO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE VI, DE LOS REQUISITOS" DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE NIEGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:

FOLIO	CALIDAD	DTTO LOCAL	NOMBRE	ESTATUS
1	PROPIETARIO	1	EDGAR EDUARDO POLI BECERRA	INCOMPLETO

FOLIO	CALIDAD	DTTO LOCAL	NOMBRE	ESTATUS
1	SUPLENTE	1	NORMA ADELINA MONTAÑO BARRAGAN	INCOMPLETO
10	PROPIETARIO	4	JOSE DE JESUS ORENDAIN CAMACHO	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	4	GUILLERMO MORALES SANCHEZ	INCOMPLETO
10	PROPIETARIO	5	RAMON FARFAN ZAPATA	INCOMPLETO
10	PROPIETARIO	6	JOSE LUIS ORTIZ VARGAS	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	6	ANA ALEJANDRA GOMEZ VARGAS	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	7	JULIO CESAR ESTRADA BAUTISTA	INCOMPLETO
1	SUPLENTE	7	MARTHA RADILLO LOPEZ	INCOMPLETO
10	PROPIETARIO	8	MARIANA COSIO VALDES	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	8	PAULINA GOMEZCORELLA	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	8	JUAN JOSE ASCENCIO QUEZADA	INCOMPLETO
2	SUPLENTE	8	JUAN JOSE ASCENCIO ARECHIGA	INCOMPLETO
10	PROPIETARIO	10	JOSE LUIS MORENO ROJAS	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	10	REBECA CORELLA GOMEZ	INCOMPLETO
10	PROPIETARIO	11	MIGUEL CID ALEJANDRO ROBLES SANTOS	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	11	MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA	INCOMPLETO
1	SUPLENTE	11	MITZI PRISCILA CAMARENA BOLAÑOS	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	11	GUSTAVO LOPEZ PEREZ	INCOMPLETO
2	SUPLENTE	11	CESAR PEREZ HERNANDEZ	INCOMPLETO
10	PROPIETARIO	13	CESAR EDUARDO GOMEZ VARGAS	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	13	RAUL HERNANDEZ FLORES	INCOMPLETO
10	PROPIETARIO	15	ANA YELI GARCIA AGUIRRE	INCOMPLETO
10	SUPLENTE	15	VERONICA ALONSO TORRES	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	15	JOSE RAMON RAMOS CERVANTES	INCOMPLETO
1	SUPLENTE	15	LUIS GILBERTO BARBOSA MIRANDA	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	16	GRISELDA VENTURA VENTURA	INCOMPLETO
2	SUPLENTE	16	MA GUADALUPE BENTURA BENTURA	INCOMPLETO
10	PROPIETARIO	18	LEONEL MAURICIO NIEBLAS BALDERRAMA	INCOMPLETO
1	PROPIETARIO	20	LUIS MEDRANO SILVA	INCOMPLETO
1	SUPLENTE	20	MARIA DE LA LUZ MEDRANO ARANA	INCOMPLETO
2	PROPIETARIO	20	GLORIA SAMARA RIVAS SANCHEZ	INCOMPLETO
2	SUPLENTE	20	RITA GUADALUPE BIZARRO GOMEZ	INCOMPLETO

CUARTO- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO A NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO, SE DECLARAN DESIERTAS LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO, LOS DISTRITOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
I	TEQUILA
VIII	TONALÁ

ACU/OTE-PRD/0053/2021

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA
XI	GUADALAJARA
XV	LA BARCA
XX	TONALÁ

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

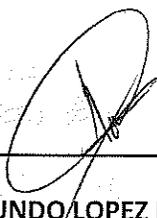
NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

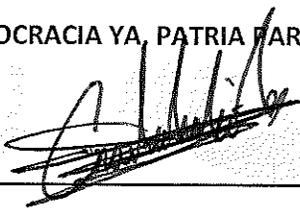
Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a doce de enero de 2021.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE



**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**
INTEGRANTE